



Constitucional de estas Villas, en sus Salas Comunitarias
 ley, y que abajo lo preseravan sus firmas hoy diez,
 y seis de mesero año del sello: Teniendo presente lo de
 cantado del tiempo, y de que su día el Sr. Intendente
 esta Prov. instruya a esta Corp. de que son benedictos
 los tercios primeros, de las contribuciones se per-
 tene a este Puerto, p. Territorial, Casas, y Consumo;
 y que en el termino de ochodias ponga sus lenti-
 dades en la Tesoreria de este Prov. pues que asi lo
 boije la escusa del lario, y danda pues de que asi
 debe verificarse sin escusa, Añada esta Corp.
 que con motivo de haver percibido los cupos para
 repartir de este Vecindario otras contrib. con mucho
 retraso, pues que lo hauid en el día 6 de Diciembre. últi-
 mo, no aviendo mas tiempo que el preciso para
 componer, y recoger los datos, y conciliar, ^{los} ^{en} ^{los} ^{de}
 para otros repartos, y nombrar como en efecto
 nombro repartidores que verificasen los dete-
 ritorial, y consumo, que se hallan concluyendo
 ten, y para que verifiquen el de casas, nombran
 en este voto a los Ciudadanos, Miguel Toda, Abor-
 gado de los Triennales Nació, Juan Bern. ^{de} ^{los}
 y Diego Perez de Alcaraz, a quienes por el

